



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,  
POR EL QUE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LAS  
CIUDADANAS Y CIUDADANOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO**

**GLOSARIO**

Código Electoral	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Comisión Especial	Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Instituto	Instituto Electoral del Estado.
Instituto Nacional	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Instituciones	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos	Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**ANTECEDENTES**

I. El veintinueve de noviembre del dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en el Código Electoral; el cual incluye dentro de su Título Séptimo la figura del voto de los poblanos residentes en el extranjero, precisando en el TRANSITORIO SEGUNDO del referido Decreto, que las mencionadas disposiciones serían aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en el año dos mil dieciocho.

II. El diez de febrero del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

Dicha reforma, se encargó de redistribuir competencias en materia de organización de los procesos electorales entre la federación y los estados, creando el Sistema Nacional de Elecciones.

III. El veintitrés de mayo del dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley de Instituciones, abrogándose en consecuencia, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.



IV. El siete de septiembre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional mediante acuerdo identificado como INE/CG661/2016 aprobó el Reglamento de Elecciones; ordenamiento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que en el ámbito de competencia le corresponden tanto al Instituto Nacional como al Instituto.

En esa misma fecha, dicha Autoridad Nacional, mediante el acuerdo identificado con el número INE/CG665/2016 aprobó entre otros temas, la creación de la "Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero"; cuya finalidad es supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos sobre el referido tema para los procesos electorales 2016-2017 y 2017-2018.

V. El veintiocho de junio del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante el acuerdo INE/CG196/2017 aprobó los Lineamientos, que tienen por objeto establecer las bases para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales Federal y Locales 2017-2018, así como los procedimientos que implementarán el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas cuya legislación lo contemple.

En atención a lo indicado por el punto de acuerdo SEGUNDO del instrumento citado en el párrafo anterior, los Lineamientos se incorporaron como anexo número 21 del Reglamento de Elecciones.

VI. En fecha treinta y uno de julio del dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, el Decreto mediante el cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones en el Código Electoral; en la cual se destaca, la reforma del artículo 324 Bis, y la derogación de los artículos 324 Ter, 324 Quater, 324 Quinquies, 324 Octies y 324 Nonies; referentes al voto de las y los poblanos residentes en el extranjero.

VII. El veinticuatro de agosto del presente año la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones de la Secretaria Ejecutiva remitió vía correo electrónico a los integrantes del Consejo General el presente instrumento.

VIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

Derivado de dicha reunión, algunos Consejeros Electorales expresaron su deseo por participar como integrantes de la Comisión Especial que por esta vía se integra, mismos que se precisan en la parte atinente de los considerandos de este documento.

## CONSIDERANDO

### DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones; los diversos 3, fracción II de la Constitución Local; así como 71 y 72 del Código Electoral indican que el Instituto como Organismo Público Local Electoral es permanente, autónomo e independiente; está dotado



de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones, observando en su actuación los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia y máxima publicidad.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, contando dentro de sus atribuciones con las señaladas en el artículo 89, fracciones II, LIII, LVII y LVIII del Código Electoral relativos a:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el mencionado Código;
- Organizar los procedimientos y mecanismos para promover y recabar el voto de los poblanos residentes en el extranjero únicamente para la elección de Gobernador del Estado, conforme a la normatividad aplicable; para lo cual podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, así como elaborar el listado de poblanos residentes en el extranjero; y
- Las demás que le sean conferidas por este Código y disposiciones aplicables.

## **DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN MATERIA DEL VOTO MEXICANO EN EL EXTRANJERO**

3. Tal y como lo refiere el artículo 133, numeral 3 de la Ley de Instituciones, es obligación del Instituto Nacional y de este Instituto, brindar las facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, y así puedan votar en las elecciones correspondientes, desde el extranjero.

Asimismo, el diverso 329, numeral 1 de la Ley de Instituciones, señala que las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Senadores, Gobernadores de las entidades federativas, y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; siempre que así lo determinen las Normas Electorales Locales.

Respecto al ejercicio del derecho referido en el párrafo anterior, el numeral 2 del artículo 329 de la Ley en cita establece que el ejercicio del citado derecho podrá realizarse por correo, mediante entrega de la boleta en forma personal en los módulos que se instalen en las embajadas o consulados o, en su caso, por vía electrónica, de conformidad con esa Ley y en los términos que determine el Instituto Nacional.

Respecto de lo anterior, el artículo 339, numeral 1 de la Ley de Instituciones dispone que a más tardar el treinta y uno de diciembre del año anterior al de la elección, el Consejo General del Instituto Nacional, o en su caso, en coordinación con el Organismo Público Local Electoral que corresponda, aprobarán el formato de boleta electoral impresa o boleta electoral electrónica, que será utilizada por los ciudadanos residentes en el extranjero para la elección de que se trate; así como el instructivo para su uso, las herramientas y materiales que se requieran para el ejercicio del voto electrónico, los formatos de las actas para



escrutinio y cómputo, así como los demás documentos y materiales electorales necesarios para tal fin.

Además, el artículo 354, en su numeral 2 de la Ley de Instituciones señala que el Instituto Nacional establecerá los lineamientos que deberán seguir los Organismos Públicos Locales Electorales para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

En cuanto al ámbito local, los artículos 23, segundo párrafo; 89, fracción LVII; y 324 Bis del Código Electoral refieren que las y los poblanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto exclusivamente para la elección de Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, los cuales serán considerados como votos emitidos dentro de la circunscripción uninominal. El ejercicio de este derecho se realizará conforme a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren; por lo que este Consejo General podrá aprobar los acuerdos y suscribir los convenios correspondientes, para garantizar el citado derecho.

En el ámbito de las disposiciones instrumentales de la Ley de Instituciones, el Reglamento de Elecciones, establece en el artículo 101, numeral 2, que los Organismos Públicos Locales Electorales de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán implementar acciones específicas para la instrumentación de dichos votos, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto Nacional y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

Atendiendo lo antes expuesto, el Consejo General del Instituto Nacional emitió los Lineamientos; mismos que establecen las bases para la organización del voto de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018; así como los procedimientos y la definición de las actividades que implementarán el Instituto Nacional y los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas que contemplan en su legislación electoral el Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.

Cabe señalar que el numeral 1, inciso c) de los Lineamientos indica que el objeto de los mismos es establecer las bases de los acuerdos que, para efecto del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, emita el Consejo General del Instituto Nacional y, en su caso, los Consejos de los Organismos Públicos Locales Electorales respectivos, así como de los Convenios Generales de Coordinación y Colaboración que dichos Organismos Públicos Locales Electorales celebren con la citada Autoridad Nacional.

Asimismo, el numeral 2 de los Lineamientos precisa que estos son de observancia general para el Instituto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales, los representantes de los partidos políticos tanto nacionales como locales y, en su caso, de las y los candidatos independientes, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos que decidan ejercer su derecho al sufragio desde el extranjero para la elección federal de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores y, en su caso, de Consulta Popular, para el Proceso Electoral Federal 2017-2018, así como de Gobernadores de las entidades federativas y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, cuya legislación electoral local contemple el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Locales 2017-2018.



## INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL

4. El artículo 108 del Código Electoral establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de integrantes que para cada caso acuerde.

Por su parte, el diverso 5 del Reglamento señala que el Consejo General, en el ejercicio de sus atribuciones integrará, entre otras, las Comisiones Especiales que para el efecto requiera; las cuales darán cumplimiento a un fin específico y funcionarán por un tiempo determinado.

Debido a lo antes expuesto, con la finalidad de garantizar la observancia y el cabal cumplimiento de lo establecido en el artículo 101, numeral 2 del Reglamento de Elecciones; así como a los procedimientos y actividades que se desprenden de los Lineamientos, en particular en su numeral 2; y los artículos 23, segundo párrafo y 324 Bis del Código Electoral; se requiere la conformación de una Comisión Especial que dé puntual seguimiento a los trabajos que se deriven de la coordinación con el Instituto Nacional respecto al desarrollo del Plan Integral de Trabajo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2017-2018.

Al respecto, los diversos 5, 6, 7, 8, 13, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35 y 37 del Reglamento, establecen que las Comisiones Especiales tendrán las características que de forma sintética se señalan a continuación:

- La Secretaría Ejecutiva, los Directores y Titulares de área, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el apoyo e información que requiera la Comisión Especial para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de la petición;
- Previa invitación de su Presidenta o Presidente, los integrantes del Consejo General que no formen parte de las Comisiones Permanentes podrán asistir a sus sesiones;
- Su denominación será de "Comisión Especial" seguida de las palabras necesarias que se refieran al objeto para el que fue integrada;
- El Consejo General integrará las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones;
- El acuerdo por el que se integre la Comisión Especial contendrá su objeto, el nombre de sus integrantes, surtirá efectos una vez aprobado, y se publicará en el Periódico Oficial del Estado;
- El Consejo General vigilará el adecuado funcionamiento de la Comisión Especial, y conocerá sobre los informes y dictámenes que emita;
- La Comisión especial se integrará con un mínimo de tres consejeros y el número de integrantes que acuerde el Consejo General;
- Sesionarán al día siguiente de su integración para nombrar a su Presidente;
- La Consejera o Consejero Electoral Presidente de la Comisión Especial será electa o electo por mayoría, en todos los casos deberá ser una Consejera o Consejero Electoral;
- La Secretaria o Secretario de la Comisión será el integrante que sea designada o designado por las y los Consejeros Electorales;
- Las reuniones serán en la fecha que determine la Consejera o Consejero Electoral Presidente de la Comisión, quien deberá convocar y notificar a los integrantes de la misma; y



- Las comisiones cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

Por otra parte, el diverso 38, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Reglamento establece la forma en la que se desarrollarán las sesiones de las Comisiones Especiales.

Atendiendo lo anterior, se considera oportuno que la Comisión Especial tenga como objeto desarrollar las gestiones necesarias para vigilar y dar seguimiento a las acciones que las Unidades Técnicas y Administrativas ejecuten para dar cumplimiento de las disposiciones legales en materia del voto de las ciudadanas y ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, en coordinación con el Instituto Nacional.

Este Órgano Colegiado estima que la conformación de esta Comisión es necesaria, tomando en consideración que derivado de la Reforma al artículo 324 Bis del Código Electoral, todas las acciones vinculadas con el voto de las y los poblanos residentes en el extranjero se desarrollarán de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional y los convenios de coordinación y colaboración que se celebren; lo que hace necesario contar con una instancia colegiada como Órgano Auxiliar del Consejo General que dé seguimiento a las tareas en comento, tanto en el ámbito interno como las que se desarrollen en coordinación con la Autoridad Nacional Electoral, asegurando así que se dará puntual acompañamiento a las mismas, incluyendo en el desarrollo de dicha actividad a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que podrán ser invitados a sus sesiones y con ello tener una participación activa en la supervisión de los trabajos que sobre el particular se desarrollen.

Cabe hacer mención, que el desarrollo de las actividades citadas en el párrafo anterior, por parte de la Autoridad Nacional Electoral, así como de este Organismo Público Local Electoral, buscan garantizar el ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, acción que se efectuará por primera vez en nuestro Estado y la existencia de la Comisión permitirá dar un seguimiento más puntual a las citadas acciones.

Precisando lo anterior, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVII; 108 del Código Electoral; 23 y 24 del Reglamento, determina integrar la **"COMISIÓN ESPECIAL DEL VOTO DE LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS POBLANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"**.

Asimismo, atendiendo lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento y las solicitudes de los Consejeros Electorales aludidas en la parte final de los antecedentes de este documento, la Comisión Especial, se integrará por los siguientes Consejeros Electorales con derecho a voz y voto:

Nombre
Integrante: Claudia Barbosa Rodríguez
Integrante: Federico González Magaña
Integrante: Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo
Integrante: Jacinto Herrera Serrallonga
Integrante: José Luis Martínez López
Integrante: Juan Pablo Mirón Thomé
Integrante: Flor de Té Rodríguez Salazar



Las atribuciones de la Comisión Especial, además de las señaladas en el artículo 30 del Reglamento, deberá de observar las reflejadas en el considerando 18 del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Nacional, identificado con el número INE/CG665/2016, mismas que se describen en forma enunciativa y no limitativa:

- “... ”
- a) Aprobar el programa de trabajo de la Comisión Especial que será presentado por la Secretaria o Secretario de la citada Comisión;
  - b) Presentar los informes al Consejo General respecto del seguimiento de las actividades establecidas para el voto de las ciudadanas y ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, así como de los acuerdos que al respecto se generen;
  - c) Supervisar y vigilar las actividades que ejecutan las Unidades Técnicas y Administrativas respecto de la organización del voto de las y los poblanos residentes en el extranjero; atendiendo que en las mismas se observe el Reglamento de Elecciones, los Lineamientos, acuerdos y demás disposiciones que sobre el particular emita el Instituto Nacional; y
  - d) Las demás que le confiera el Consejo General y la normatividad aplicable.”

Dichas atribuciones se encuentran estrechamente vinculadas con la organización e implementación de los mecanismos que harán posible el ejercicio del voto de los poblanos residentes en el extranjero, cuya finalidad es garantizar la libertad y el secreto del voto, así como los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

## COMUNICACIONES

5. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción LVIII y 91, fracción XXIX del Código Electoral, este Consejo General faculta al Consejero Presidente, para hacer del conocimiento a las siguientes instancias el contenido del presente acuerdo:

- a) Al Consejero Electoral Presidente de la Comisión Temporal del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- b) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- c) A la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- d) A la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- e) A la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional, para su conocimiento;
- f) A la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional; y
- g) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional con sede en esta Entidad Federativa, para su conocimiento.

En el mismo sentido, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII; y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI, del Código Electoral, se faculta a la Secretaria Ejecutiva del Instituto para notificar el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas que conforman el Organismo sobre la integración de la Comisión Especial,



para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, presten el auxilio que requiera el citado Órgano Auxiliar del Consejo General.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1, 2 y 3 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección constituye la **Comisión Especial del Voto de las Ciudadanas y Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero**, estableciendo su objeto, integración y atribuciones, según se estableció en el considerando 4 de este instrumento.

**TERCERO.** Este Cuerpo Colegiado faculta al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva del Instituto, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente acuerdo.

**CUARTO.** El presente instrumento entrará en vigor a partir de su aprobación.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato aprobado para tal efecto en el instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General, en la sesión ordinaria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil diecisiete.

**CONSEJERO PRESIDENTE**



**C. JACINTO HERRERA SERRALLONGA**

**SECRETARIA EJECUTIVA**



**C. DALHEL LARA GÓMEZ**

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código Electoral.